

## REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

## Título 6Gx50

## Capítulo 8. Plan de Estudios y Enseñanza

[← Prev.](#) Sección 8.14 [Next →](#)**Norma 8.14 Programa de Educación en el Hogar**

1. **Propósito.** La Junta Escolar reconoce el derecho de los padres y tutores de educar a sus hijo(s) en casa en lugar de asistir regularmente a una escuela pública o privada. Esta norma es para asegurar que el Programa de Educación en el Hogar para los estudiantes del Distrito se lleve a cabo según las leyes y normas estatales.
2. **Definiciones.**
  - a. "El Programa de Educación en el Hogar "se define como la enseñanza progresiva y ordenada de un estudiante, dirigida por sus padres para satisfacer los requisitos de asistencia de los Estatutos de la Florida §§ 1002.41, 1003.01 (13) y 1003.21 (1), como se encuentran en vigor o como fuesen enmendados en lo sucesivo. El Programa de Educación en el Hogar del Distrito incluye a los estudiantes desde kindergarten hasta los 18 años de edad.
  - b. "Padres" significa "ya sea uno o los dos padres del estudiante, cualquier tutor de un estudiante, cualquier persona que funja en la relación con el estudiante como uno de sus padres o cualquier persona que tenga la autoridad para supervisar al estudiante en lugar de uno de sus padres," según lo definido en la § 1000.21 (5) de los Estatutos de la Florida que se encuentran en vigor o como fuesen enmendados en lo sucesivo.
3. **Responsabilidades del Distrito.** La oficina del Programa de Educación en el Hogar del Distrito ha sido designada por el Superintendente para recibir y revisar la correspondencia de los padres que están dirigiendo el Programa de Educación en el Hogar, mantener archivos de los estudiantes que reciben educación en el hogar, aplicar las normas de acceso y privacidad de los Estatutos de la Florida 1002.22 a cualquiera de los expedientes de los estudiantes o reportes que la oficina de Educación en el Hogar cree, mantenga o utilice, y para revisar y evaluar los resultados de las evaluaciones educativas anuales de los estudiantes del Distrito que reciben educación en el hogar. La oficina de Educación en el Hogar también cumple con todos los estatutos, normas y reglas pertinentes.
4. **Responsabilidades de los padres o tutores.** Los padres o tutores que matriculen un niño en el Programa de Educación en el Hogar deberán cumplir con los siguientes requisitos de las leyes de la Florida.
  - a. Notificar al Superintendente, por medio de la oficina de Educación en el Hogar, sobre la intención que tienen los padres o tutores de establecer un Programa de Educación en el Hogar según lo establecido en el párrafo 5 de este documento.
  - b. Mantener un portafolio de registros y materiales como se estipula en el párrafo 6 de este documento.
  - c. Presentar una evaluación anual de los estudiantes según lo estipulado en el párrafo 7 de este documento.
  - d. Presentar una notificación, por escrito, ante la oficina del Programa de Educación en el Hogar sobre la finalización del Programa de Educación en el Hogar de acuerdo con las normas del párrafo 11 de este documento.
  - e. Conocer y ser responsables del cumplimiento de la § 1002.41 de los Estatutos de la Florida sobre el "Programa de Educación en el Hogar".
5. **Comenzar el Programa de Educación en el Hogar:** Un padre que resida en el condado de Palm Beach y que elija dirigir un Programa de Educación en el Hogar para su hijo de edad escolar deberá:
  - a. Proporcionar un aviso por escrito a la oficina del Programa de Educación en el Hogar del Distrito Escolar, dentro de los treinta (30) días de haberse establecido este programa. Este aviso debe estar firmado y fechado por los padres e incluirá el nombre completo, la dirección y la fecha de nacimiento de cada hijo que será matriculado en la oficina del Programa de

Educación en el Hogar. Se debe enviar este aviso, a través del correo de los Estados Unidos, fax o entregarla en persona a la oficina del Programa de Educación en el Hogar.

- b. Completar el proceso para darle de baja a cualquier niño matriculado en una escuela pública o privada.

**6. Requisitos sobre el portafolio:**

- a. *Mantenimiento de los registros y materiales.* Los padres o tutores que dirijan un Programa de Educación en el Hogar mantendrán un portafolio de los registros y materiales que consta de:
  - i. Un registro de las actividades educativas asegurándose de que el mismo se haga simultáneamente con la enseñanza y designando por título cualquier material de lectura que se utilice, y
  - ii. muestras de cualquier composición escrita, hojas de trabajo, cuadernos de ejercicio o materiales creativos utilizados o que son desarrollados por el estudiante.
- b. *Conservación del portafolio.* Los padres o tutores conservarán el portafolio por dos (2) años y estará disponible para que la oficina del Programa de Educación en el Hogar lo revise dentro de los 15 días después de haber recibido un aviso por escrito.
- c. *Revisión del portafolio del estudiante con un patrón anterior de ausentismo.* Los estudiantes con un patrón de ausentismo anterior en una escuela pública puede estar sujeto a revisiones mensuales de su portafolio en forma regular de acuerdo con la § 1003.26 (1)(f) de los Estatutos de la Florida hasta que el comité de revisión de educación en el hogar llegue a un acuerdo de que este programa del estudiante cumple con los Estatutos de la Florida 1002.41(1)(b).
- d. *Incumplimiento en la entrega del portafolio.*
  - i. Si los padres o tutores no entregan el portafolio al comité, la oficina del Programa de Educación en el Hogar, como la entidad designada por el Superintendente, dará por terminado el programa de Educación en el Hogar según lo requerido por el Estatuto de la Florida 1003.26(1)(f)2, y se le exigirá al padre matricular a su hijo dentro de los tres (3) días posteriores en una opción de asistencia que satisfaga la asistencia escolar regular en una escuela pública, parroquial, religiosa, denominacional, otra escuela privada o un programa de tutoría privada que cumpla con los requisitos de los Estatutos de la Florida 1002.43.
  - ii. Según los Estatutos de la Florida 1003.26 (1) (f)2, los padres cuyo Programa de Educación en el Hogar ha sido dado por terminado, de acuerdo con este párrafo, no serán elegibles para matricular nuevamente a su hijo en un programa de educación en el hogar durante un período de 180 días naturales.

**7. Evaluación anual.** Los padres o tutores de cada estudiante matriculado en el Programa de Educación en el Hogar deben presentar una evaluación final donde demuestren que el progreso educativo del estudiante guarda relación con su capacidad

- a. *Presentación de la evaluación.* Se debe presentar una evaluación en la fecha en que se cumpla el aniversario de matrícula del estudiante en la oficina del Programa de Educación en el Hogar y la evaluación constará de uno de los siguientes aspectos:
  - i. Una evaluación del progreso del estudiante dada por un profesor certificado de la Florida, elegido por el padre, con base a la revisión del portafolio y en la comunicación que haya tenido con el estudiante. Dicho profesor tendrá un certificado regular y válido de la Florida para enseñar materias académicas a un nivel de escuela primaria o secundaria.
  - ii. Cualquier evaluación del desempeño del estudiante basada en las normas nacionales y administrada por un profesor certificado de la Florida.
  - iii. Una evaluación estatal del estudiante administrada por un profesor certificado de la Florida, en un establecimiento (ejemplo: escuela pública del distrito) y conforme a las condiciones de evaluación aprobadas por la agencia que publica los exámenes. El



los grupos de apoyo de educación en el hogar, que pueden proporcionar ayuda con el plan de estudios, enseñanza, evaluaciones anuales y otros materiales educativos de interés para aquellos que dirigen un programa de educación en el hogar. Sin embargo, el suministro de dicha lista no implicará ningún endorso o patrocinio directo o indirecto de cualquier grupo en la lista, y el Distrito no será responsable de cualquier acto u omisión de cualquiera de dichos grupos de apoyo independientes.

11. **Finalización del programa de Educación en el Hogar por parte de uno de los padres o tutores.** Si se descontinúa el Programa de Educación en el Hogar de un estudiante, los padres o tutores deben presentar un aviso por escrito, de la finalización del programa ante la oficina del Programa de Educación en el Hogar, como designada por el Superintendente, dentro de los 30 días después de dicha finalización, según lo requerido por los Estatutos de la Florida 1002.41 (1) (a).
12. **Matrícula en una escuela pública.** Si un estudiante de educación en el hogar se matricula, a tiempo completo, en una escuela pública del Distrito, la asignación del grado y los créditos transferibles serán determinados por el personal administrativo de la escuela de acuerdo con las normas de la Junta Escolar y el Plan de Progreso del Estudiante. El plan de estudios, el portafolio y las evaluaciones del estudiante en un Programa de Educación en el Hogar pueden ser revisados en la escuela, antes de la ubicación o de tomar decisiones con respecto a los créditos.
13. **Diploma.** El Distrito no está autorizado para proporcionar un diploma regular de secundaria a los estudiantes del Programa de Educación en el Hogar. Sin embargo, dichos estudiantes pueden tomar el examen para obtener el Diploma de Educación General (*GED*) en un Centro de Educación para Adultos y recibirán un diploma *GED* del Estado de la Florida si logran una calificación satisfactoria. Por otra parte, el estudiante puede ser elegible para recibir un diploma de una escuela por correspondencia o de educación a distancia que estén acreditados si el estudiante ha completado el curso de estudios de secundaria requerido por dicha institución. Los padres pueden tener acceso a una lista de instituciones acreditadas regionalmente sin ninguna implicación de la aprobación del Distrito, en la oficina del Programa de Educación en el Hogar.
14. **Becas.** Los estudiantes matriculados en el Programa de Educación en el Hogar pueden solicitar la beca *Florida Bright Futures* y otras, de acuerdo con los Estatutos de la Florida. La oficina del Programa de Educación en el Hogar proporcionará información según lo requerido por las normas de las becas.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 10011002.41 (2); (3), 1002.41 de los Estatutos de la Florida.

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 1002.01(1); 1002.41, 1003.01, 1003.21, 1003.26(1)(f)(2); 1006.15, 1007.27(4); 1002.37 de los Estatutos de la Florida.

HISTORIAL: 5/7/86, 5/7/97, 4/28/03, 12/10/2008